

Río Gallegos, 4 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente Nro. 09233-R-12; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita por el expediente de referencia el Reglamento de Escuelas en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el Capítulo II. De la organización de la Universidad del Estatuto Universitario comprende el apartado De las Escuelas como organizaciones académicas integradas por un conjunto de programas de formación de grado afines;

Que el Consejo Superior mediante Ordenanza Nro.155-CS-UNPA aprobó el Régimen de Escuelas, modificado por Ordenanza Nro.186-CS-UNPA, ampliando el texto del Artículo 15;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones, producto de la revisión de la normativa, elabora una propuesta que pone a consideración de este Cuerpo;

Que sometido a votación en plenario los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad en lo general y por mayoría en lo particular la propuesta de modificación del Régimen de Escuelas;

Que se entiende adecuado derogar el actual Régimen aprobado por Ordenanza Nro 155-CS-UNPA y su modificatoria;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

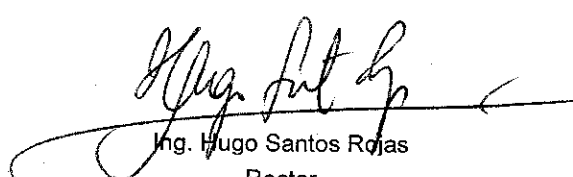
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen de Escuelas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Ordenanza Nro. 155-CS-UNPA y su modificatoria Ordenanza Nro.186-CS-UNPA.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

Régimen de Escuelas

El Reglamento de Régimen de Escuelas pretende organizar los Artículos 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (Boletín Oficial 32.060) y responde a las exigencias mínimas para una reglamentación de estas características que aspira a dotar a dichas Escuelas del marco normativo que posibilite su adecuado funcionamiento con relación a los siguientes criterios:

- a) Gestión curricular de las carreras afines.
- b) Complementariedad de los recursos de la Universidad en el marco del Artículo 7º del Estatuto.
- c) Desarrollo global de la Universidad mediante la articulación inter sedes requerida sin dejar de fortalecer las particularidades de cada Unidad Académica.
- d) Atención a las diferentes problemáticas regionales y a los planes de desarrollos institucionales vigentes y futuros.
- e) Visibilidad exterior de la formación de Grado de la Universidad en el marco de las diferentes organizaciones, asociaciones, consejos, colegios profesionales, otros.
- f) Proyección de las carreras y los Programas de Formación de Grado en ámbitos de implementación y desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- g) Atención a las diferentes modalidades educativas de la UNPA.
- h) Especial atención a las trayectorias de los estudiantes y a la jerarquización del Plantel Docente.
- i) Reconocimiento de los recorridos históricos en áreas de conocimiento, transferencias o áreas de vacancia institucionalmente definidas.

De las Escuelas

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los Artículos 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (Boletín Oficial 32.060) proporcionando el marco de regulación para el desarrollo de las funciones de las Escuelas.

Artículo 2.- En el marco de los Artículos 18º y 19º del Estatuto Universitario, las Escuelas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se definen como organizaciones académicas integradas por un conjunto de programas de formación afines que se constituyen cuando el grado de complejidad lo requiere. Corresponde a las Escuelas coordinar la formación de grado en el área profesional o disciplinar que le es propia y asegurar la cooperación entre las Unidades Académicas para el logro de niveles de calidad equivalentes y en continuo proceso de mejora.

Se crean, modifican y suprimen por el Consejo Superior.

Artículo 3.- Las Escuelas serán coordinadas por un cuerpo colegiado denominado Consejo Directivo y las Sedes de Escuela contarán con un Consejo Asesor.

Artículo 4.- Se considera como requisito para la apertura de una Escuela:

- a) Poseer al menos una carrera de grado de cohorte sucesiva con al menos un período completo de implementación en una o más Unidades Académicas, y

- b) La existencia en una o más sedes de una o más carreras de grado o pregrado afines - disciplinar o profesionalmente -. Excepcionalmente podrá evaluarse la apertura de Escuelas para carreras implementadas en áreas que no poseen correlato disciplinar ni profesional en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Para estos casos, siempre será necesario que las carreras sean de cohorte sucesiva y posean al menos un período completo de implementación.

Artículo 5.- Las Unidades Académicas que posean al menos una de las carreras que conforman la Escuela, se constituirán en Sede de la misma, en atención a lo establecido en el Art. 20° del Estatuto Universitario.

Artículo 6.- Corresponde a la Escuela:

- a) Asegurar la cooperación entre las carreras, de las distintas sedes que conforman la Escuela, para el logro de niveles de calidad equivalentes y en continuo proceso de mejora.
- b) Articular las currículas de las carreras que conforman la Escuela.
- c) Promover la complementariedad de los recursos físicos, tecnológicos, infraestructura y personal docente en el marco de lo planteado en el Artículo 7° del Estatuto Universitario.
- d) Gestionar, supervisar, asesorar y evaluar tanto en acciones curriculares como pedagógicas centradas en la mejora de los procesos de enseñanza y los trayectos de aprendizaje atendiendo al ingreso, la permanencia, retención y la graduación de los estudiantes.
- e) Coordinar las relaciones con los Departamentos, las Secretarías, Institutos y Escuelas, a fin de asegurar la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- f) Proponer acciones en materia de aplicación, modificación y desarrollo de los Planes de Estudio.
- g) Planificar, coordinar y realizar el seguimiento de los trayectos y prácticas profesionales.
- h) Promover actividades complementarias de los estudiantes tales como Pasantías, Ayudantías de Alumnos, Voluntariados Universitarios, Tutorías Académicas, Becas, Intercambios y Movilidad Estudiantil, Eventos Científicos y otros en coordinación con los Programas y Áreas de cada sede.
- i) Participar en las comisiones de acreditación, procesos de evaluación, seguimiento de los planes de mejora y desarrollo de la calidad de las carreras que la componen.
- j) Articular y participar con los distintos Programas y/o Áreas de cada sede en acciones que promuevan la inserción laboral de los graduados y el seguimiento de la evolución de sus primeros desempeños.
- k) Representar al cuerpo disciplinar o profesional específico tanto a nivel intra institucional como extra institucional.



CAPÍTULO PRIMERO

De los miembros de la Escuela

Artículo 7. Serán miembros de la sede de la Escuela:

- a) El Director de la sede de la Escuela.
- b) Miembros Plenos:

1. Docentes rentados ordinarios o efectivos de la Unidad Académica donde radica la Escuela en la que se encuentran afectados.
 2. Docentes interinos de la Unidad Académica donde radica la Escuela y en la que se encuentran afectados.
 3. Alumnos sistemáticos de carreras que conforman la Escuela en la sede.
 4. Las autoridades de la Universidad, que se encuentran afectados a la sede de la Escuela, que estén en uso de licencia de sus cargos docentes.
- c) Miembros Adherentes:
1. Docentes Contratados.
 2. Docentes Adscriptos.
 3. Los docentes que, por desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal se vean impedidos de prestar servicios remunerados en la Universidad, se encuentre por ello en uso de licencia sin goce de haberes y preste servicios para la Universidad sin percibir remuneración siempre que mantenga en sus funciones las características inherentes o claustro al que pertenece.
 4. Profesores extraordinarios – Artículo 89 del Estatuto Universitario.
 5. Ayudantes Alumnos que desarrollen funciones en la sede de la Escuela y que no estén inscriptos en alguna carrera que integra la Escuela.
 6. Tutores de Prácticas.
 7. Personal del Agrupamiento Técnico Profesional de laboratorios o áreas que estén afectados directamente en los procesos de formación o actividades de las Carreras que integran la Escuela.
 8. Asesores Académicos.

De los Cargos Unipersonales

Director de Sede de Escuela

Artículo 8.- El Director tiene la función de dirección y gestión de una sede de Escuela en una Unidad Académica y ejerce su representación en la Unidad y en la Escuela propiamente dicha.

Artículo 9.- El Director será elegido por los miembros plenos que reúnan las condiciones de electores de la Escuela, a través de la elección directa y ponderada, según la composición de los claustros en los Consejos Asesores y de acuerdo a las normas que el Consejo Superior establezca para tal fin. En el caso que los miembros plenos estuvieren afectados o inscriptos en diferentes programas de formación de grado y/o Escuelas, deberán optar por emitir su voto en una de ellas. Esta opción permanecerá vigente por 6 años. La misma metodología de opción se aplicará para los miembros plenos de una Escuela que pertenezcan a diferentes claustros.

Artículo 10.- El mandato del Director de Escuela tendrá un período de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido en una oportunidad. Para una nueva elección, en el mismo cargo, deberá mediar al menos un período de gestión.

Artículo 11.- Serán requisitos para ser elegido Director de Escuela:

- a) Ser Miembro Pleno de la Escuela.

- b) Categoría Docente de Profesor Adjunto, Asociado o Titular.
- c) Acreditar al menos dos (2) años de relación laboral, en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, previos e inmediatos a la elección, en el caso de los docentes interinos.
- d) Acreditar trayectoria académica en el área de incumbencia de la Escuela.

En todos los casos en la postulación se deberá presentar el CV y un Plan de Gestión de la Escuela en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 12.- El Director de Sede de Escuela será designado por el Decano de la Unidad Académica, una vez proclamado por la Junta Electoral.

Artículo 13.- El cargo de Director de Escuela es incompatible simultáneamente con los cargos de las autoridades unipersonales, los Secretarios de Gestión, los Directores de Departamentos, otros cargos de Directores de Escuela, Programas de Formación de Grado e Institutos y los cargos extraescalafonarios previstos en la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 14.- Podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior a propuesta de los dos tercios de los miembros del Consejo de Unidad donde radica la Sede de pertenencia del Director de Escuela, a requerimiento fundado y por las mismas causales establecidas en el Artículo 75 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral: abandono notorio e injustificado de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio de cargo o comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad. Si la propuesta de remoción no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurridos al menos seis meses. Si las acusaciones resultaren falsas serán consideradas faltas graves.

Artículo 15.- En caso de muerte, renuncia o remoción subrogará las funciones del Director el Profesor del Consejo Asesor de mayor jerarquía académica y frente a la igualdad de jerarquías el de mayor antigüedad. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. En caso de ausencia temporaria del Director, por licencia de dos o más meses, subrogará las funciones del cargo el Profesor del Consejo Asesor de mayor jerarquía académica y frente a la igualdad de jerarquías el de mayor antigüedad.

Artículo 16.- Producida la vacancia del cargo en las condiciones expresadas en el artículo anterior, el Consejo de Unidad convocará a elecciones en el plazo de sesenta (60) días. Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. Sólo en el caso en que la vacancia supere el 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección.

Funciones del Director de Sede de Escuela

Artículo 17.- Corresponde al Director de Sede de Escuela:

1. Participar, dirigir y supervisar las actividades de la Escuela, en especial aquellas relacionadas con los planes de mejoramiento de la calidad de las carreras, los trayectos de formación de estudiantes, el seguimiento de la inserción laboral y el desarrollo profesional de los graduados y la organización de las actividades docentes en el marco de las funciones de las Escuelas establecidas en el presente Reglamento articulando con las Secretarías, Programas y Áreas involucrados.
2. Avalar los programas de los espacios curriculares en consonancia con los planes de estudios.

3. Articular, con la Secretaría Académica, la organización para la implementación de las cursadas y exámenes.
4. Organizar las prácticas profesionales atendiendo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y/o Asesor.
5. Coordinar con el Programa de Educación a Distancia las acciones a llevar adelante para el cumplimiento de los requisitos de cursado en la modalidad.
6. Coordinar con el Área de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario las acciones relativas al acceso, permanencia y la graduación de los estudiantes.
7. Participar en las acreditaciones y planes de mejora de las carreras de la Escuela o Programas de Formación de Grado y realizar el seguimiento de los Planes de Mejora que se establezcan.
8. Proponer a la Secretaría Académica las comisiones para evaluación de antecedentes, convalidaciones de títulos y equivalencias.
9. Proponer y afectar a los docentes en comisiones de seguimiento de temas relacionados con aspectos curriculares y académicos relacionados con los Planes de Estudio, procesos de evaluación y mejora de la calidad o aquellas que propicien las actividades complementarias de los estudiantes
10. Proponer al Director de Departamento las afectaciones en espacios curriculares de los docentes adscriptos a la Escuela que dirige. Participar en evaluaciones docentes
11. Asesorar al Vice Decano u otras autoridades de gestión sobre los requerimientos de personal docente, equipamiento e insumos de laboratorios o gabinetes e infraestructura necesaria para el normal funcionamiento de la Escuela.
12. Promover la articulación con redes o asociaciones y representar institucionalmente a la Escuela o Programa de Formación de Grado en las mismas.
13. Presentar informes anuales –o a requerimiento- al Vice Decano en relación al desarrollo de las acciones de la sede de Escuela que dirige.
14. Convocar y presidir el Consejo Asesor y ejecutar sus acuerdos.
15. Representar la sede de Escuela en ámbitos intra, inter y extrainstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Consejos Directivos de la Escuelas

Artículo 18.- En el marco del Artículo 24° del Estatuto Universitario el cuerpo colegiado – Consejo Directivo- de las Escuelas propiamente dichas se constituye a nivel de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y representa al espacio institucional transversal a las Unidades Académicas.

Artículo 19.- Los Consejos Directivos están conformados por los Directores de Escuela de cada Sede y estarán presididos por el Vicerrector o en su defecto por el Secretario General Académico.

Funciones del Consejo Directivo de la Escuela

Artículo 20.- Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela:

1. Establecer las líneas generales de desarrollo de la Escuela en su conjunto respetando las particularidades de cada Sede.

2. Participar y promover la cooperación en recursos humanos entre las distintas sedes propiciando la movilidad docente en pos de la mejora de la conformación y calidad de los equipos en los espacios curriculares.
3. Participar en las acciones que promuevan el mejoramiento continuo de la calidad educativa, en la búsqueda de la excelencia académica de las carreras que la conforman, tanto en la modificación de planes de estudio, la reglamentación de las prácticas y trayectos profesionales, las acreditaciones, la planificación y fortalecimiento de la oferta de grado y todo lo relacionado a la gestión curricular y académica.
4. Asesorar al Consejo Superior sobre requerimientos de personal, recursos e infraestructura directamente relacionados con las carreras que la conforman para la planificación y desarrollo de las mismas.
5. Elaborar y proponer al Consejo Superior el reglamento interno de la Escuela, de acuerdo a los lineamientos generales que ése órgano establezca.
6. Proponer los reconocimientos honoríficos por parte de la Escuela.
7. Supervisar el cumplimiento de las evaluaciones y la implementación de los programas de mejora de la calidad de la oferta académica que se propongan a nivel de las Sedes de la Escuela.
8. Propiciar convenios con redes y asociaciones vinculadas a las Escuelas que posibiliten su inserción y desarrollo a nivel local, regional, nacional o internacional.
9. Definir lineamientos para conocer y proyectar acciones que promuevan el conocimiento del campo profesional, la mejora en la inserción laboral y el acompañamiento en los primeros desempeños de los graduados.
10. Participar y asesorar en políticas académicas tendientes a la planificación y el fortalecimiento de la educación superior en la región de influencia de la Universidad.
11. Presentar informes anuales –o a requerimiento- ante el Consejo Superior sobre el desarrollo de las acciones de la Escuela.

Del Consejo Asesor

Artículo 21.- En el marco del Artículo 22° del Estatuto Universitario, los Consejos Asesores de las Escuelas se constituyen a nivel de las sedes y representan el espacio institucional de la Escuela en cada Unidad Académica. Están presididos por el Director de la Escuela de la sede.

Artículo 22.- El Vice Decano, por derecho propio podrá presidir las reuniones a las que asista, en cuyo caso el Director de Sede de Escuela, participa como miembro del Consejo Asesor.

Artículo 23.- El Secretario Académico y los Directores de Departamento a los que pertenecen los docentes afectados, son asesores naturales del Consejo Asesor, con voz y sin voto.

Artículo 24.- El Consejo Asesor de la Escuela podrá optar por una de las siguientes formas de composición:

El Director de la Escuela, que la preside y;

- a) 2 Profesores, 2 Auxiliares de Docencia y 2 Alumnos avanzados.

Elegidos entre los miembros plenos de la Escuela por claustro y subclaustro.

o

- b) 1 Profesor, 1 Auxiliar de Docencia y 1 Alumno avanzado

Elegidos ente los miembros plenos de cada una de las carreras o programa de formación de grado que conforman la Escuela. En este caso los representantes de cada claustro y subclaustro tendrán un mínimo de dos y hasta un máximo de tres representantes.

Artículo 25.- Podrán formar parte del Consejo Asesor los miembros plenos de las Escuelas, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario o efectivo.
- b) Ser docente interino, con al menos dos años de relación laboral, en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, previos e inmediatos a la elección.
- c) Ser alumno de una carrera de esa Escuela, con un porcentaje no inferior al 30% de asignaturas aprobadas, del total que establece el Plan de Estudio que cursa.

Artículo 26.- Las autoridades unipersonales no podrán ser elegidas miembros del Consejo Asesor de Escuelas.

Artículo 27.- La duración de la representación de los miembros del Consejo Asesor será de dos años.

Funciones del Consejo Asesor de Escuela:

Artículo 28.- Corresponde al Consejo Asesor de Escuela:

1. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Consejo Superior.
2. Orientar y supervisar todo lo relativo a la gestión curricular de las carreras que conforman la Sede de la Escuela.
3. Determinar las necesidades de designación de docentes y personal técnico-profesional en el ámbito de la Sede de Escuela.
4. Analizar y resolver las propuestas o requerimientos, provenientes de los estudiantes o docentes, en los ámbitos de sus competencias
5. Proponer alternativas superadoras a los posibles déficits (solapamientos, vacíos de contenido, correlatividades, entre otros) que se detecten en la implementación de los Planes de Estudio o espacios curriculares.
6. Participar en la elaboración de sistemas tutoriales, según las trayectorias académicas de los estudiantes, tendiendo a mejorar las condiciones de ingreso, permanencia, egreso y seguimiento a graduados
7. Convocar a los graduados de la Sede para los temas de interés de la Escuela.
8. Participar activamente en instancias de evaluación, acreditación y seguimiento de planes de mejora.
9. Mediar en primera instancia en conflictos que se generen en el seno de la Sede de la Escuela.
10. Definir las Comisiones de seguimiento y tratamiento de las problemáticas específicas de la Escuela.
11. Presentar informes anuales al Vice Decano – o a requerimiento- respecto al desarrollo de las acciones de la Escuela.

De los electores de la Escuela:

Artículo 29.- Son electores del Director o de los integrantes del Consejo Asesor los miembros plenos de la sede de la Escuela y que (5) cinco días hábiles previos a la fecha de inicio para el cómputo de los plazos, establecida en la convocatoria a elecciones, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser docente ordinario o efectivo afectado a la Sede de la Escuela donde se vote.
- b) Ser docente interino afectado a la Sede de la Escuela donde se vote.
- c) Ser alumno ingresante a una carrera de la Sede de la Escuela y posea al menos una asignatura aprobada.
- d) Ser alumno reinscripto a una carrera de la Sede de la Escuela, y poseer al menos dos asignaturas aprobadas en esa carrera, durante el ciclo académico anterior a la fecha de elección.

De los períodos electorales

Artículo 30.- Las elecciones de los miembros para integrar el Consejo Asesor de la Escuela se sustanciarán en coincidencia con el período que se defina en la convocatoria a elecciones para los cargos de consejeros de Unidad.

La elección para la cobertura del cargo de Director de Escuela se sustanciará en coincidencia con el período que se defina en la convocatoria a elecciones para los cargos de consejeros de Unidad y no coincidente con el período de elecciones de Decano y Vice Decano de Unidad.

